

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCION
Año	150 pesetas		En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Semestre	100 -		Administrador del BOLETIN OFICIAL
Trimestre	60 -		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.			

Número 259

Jueves 15 de noviembre de 1962

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

Como en ocasiones anteriores, el comienzo del Curso Escolar Primario 1962-63 aconseja recordar a las Autoridades y Organismos de la Administración Provincial y Local las funciones que les competen respecto de la Enseñanza Primaria, toda vez que, si bien corresponde a la Administración Central del Estado dictar las formas y arbitrar los medios económicos necesarios para el desenvolvimiento y expansión de aquella, compete a los Gobiernos Civiles, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos la vigilancia del exacto cumplimiento de esas disposiciones las cuales, por otra parte, les encomiendan importantes funciones en esta materia y una estrecha colaboración en el campo educativo con la Administración Central.

Todo ello, unido a la excepcional importancia que tiene para el futuro de la Nación una Enseñanza Primaria completa y eficaz que se extienda a la totalidad de la población en edad escolar, y al convencimiento de que la existencia de la misma no es posible si no se cuenta con la valiosa colaboración de los Organos de la Administración Local, hace que sea oportuno destacar, una vez más, aquellos aspectos de la Enseñanza Primaria a

los que debe prestarse una atención especial por parte de dichos Organismos, en la forma que a continuación se expone:

I.—*Conservación y sostenimiento de edificios escolares.*

Los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos, en los términos establecidos por la Ley de Construcciones Escolares y por las instrucciones vigentes sobre la estructura de los presupuestos municipales, las cantidades precisas para la conservación, alumbrado, calefacción y limpieza de los edificios escolares (Escuelas y viviendas para maestros) cuando sean de su propiedad. De no hacerlo así, se corre el evidente peligro de que el esfuerzo sin precedentes realizado por el Estado para dotar a todo el país de las Escuelas de Primera Enseñanza necesarias para su población, quede malogrado en un plazo de muy pocos años.

II.—*Plan de construcciones escolares.*

Aquellos Ayuntamientos que todavía no tengan cubiertas sus necesidades de Escuelas para la población en período de enseñanza obligatoria (6 a 11 años) deben consignar en sus presupuestos, dentro de las posibilidades permitidas por su situación económica, los créditos convenientes para la gradual satisfacción de dichas atenciones, de acuerdo con la legislación dictada al efecto.

A este respecto, se recuerda que los Ayuntamientos pueden recibir una subvención de 75.000 pesetas, por aula y 50.000 por vivienda, si se acogen al sistema de subvenciones que

concede el Ministerio de Educación Nacional o, también, una ayuda del mismo Ministerio, expresada en un tanto por ciento del presupuesto total, que varía según el censo de población de la localidad, oscilando entre el 95 por 100 para los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes y menos de 2.000 y el 50 por 100 para los de más de 100.000 habitantes.

III.—*Asistencia escolar.*

Las Autoridades municipales deben velar por el estricto cumplimiento de la legislación sobre asistencia escolar procurando que todo niño de 6 a 11 años —período de escolaridad obligatoria— asista a un Centro docente, en aquellas localidades en que como consecuencia del Plan Nacional de Construcciones Escolares existan Escuelas de Enseñanza Primaria en número suficiente para toda la población escolar, el cumplimiento de las normas de asistencia debe ser escrupulosamente observado, pudiéndose incluso imponer a los padres de los niños las sanciones gubernativas que están previstas.

IV.—*Calendario escolar.*

Bajo ningún concepto deberá permitirse por las Autoridades municipales la interrupción de las clases en los días señalados como laborables en el Calendario Escolar, que también deberá cumplirse rigurosamente en su horario. De cualquier incidencia de este tipo que se produzca, los alcaldes deberán dar cuenta a la Inspección de Enseñanza Primaria. Si la interrupción de las clases fuera motivada por deficiencias en los lo-

cales, deben ser solucionadas urgentemente con los medios a su alcance.

V.—Lucha contra el analfabetismo.

Se encarece a las Autoridades provinciales y locales presten su apoyo a los Servicios del Ministerio de Educación Nacional en la lucha contra el analfabetismo. Se recomienda dentro de las posibilidades económicas de cada Corporación la organización de campañas y creación de clases para la alfabetización de adultos.

VI.—Agrupaciones escolares y servicios de Transporte escolar colectivo y de Comedores escolares.

En igual forma se recomienda la máxima colaboración de las Entidades locales en los planes del Ministerio de Educación Nacional respecto a la agrupación de Escuelas, Graduación de la Enseñanza y establecimiento de un servicio de transporte escolar colectivo de los niños que habitan en lugares de población diseminada al centro de la Comarca.

Es muy importante que los Ayuntamientos colaboren en la creación y dotación de comedores escolares a los que puedan asistir los niños de las Entidades de población más alejadas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo reproducirse esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para mayor divulgación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1962.—
El director general, José Luis Moris.
Excelentísimo señor, gobernador civil de Valladolid.

3.743

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado doña Victoria Málaga Tarrán, solicitud de licencia para apertura de una industria de churrería en la calle Marqués del Duero, número 10, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a

contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 6 de noviembre de 1962.
El alcalde, Santiago López González.

3.761—3.070

TUDELA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Tudela de Duero, 28 de octubre de 1962.
El alcalde, M. Martín.

3.404—3.071

VALDUNQUILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Valdunquillo, 29 de octubre de 1962.—
El alcalde, Félix Rubio.

3.654—3.072

VELILLA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde,

con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Velilla, 2 de noviembre de 1962.—El alcalde, E. Cortijo.

3.405—3.073

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 200 de 1961, entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Rico Cuenca», domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José María Stampa Ferrer y dirigida por el letrado don Jaime Cano Valentín, y de la otra, como demandado, don Francisco Javier Sánchez Pérez, mayor de edad y vecino de Mansilla de las Mulas, el cual no ha comparecido en los presentes autos, habiendo sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, resto del importe de un molino vendido al demandado, intereses y costas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Sociedad Regular Colectiva «Rico Cuenca», contra don Francisco Javier Sánchez Pérez, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al actor la cantidad de catorce mil seiscientas diez y siete pesetas, más los intereses de dicha cantidad, al cuatro por ciento desde la fecha del emplazamiento en los presentes autos, todo ello con expresa imposición de costas al mismo. Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Valladolid, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—José Cuevas.

3.764—3.074

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo del que después se hará mérito, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Serafín Gutiérrez Somavilla, representado por el procurador don Fernando Pérez Fernández, y dirigido por el letrado don Antonio García Quintana, y de la otra, como demandado, don Silvano Blanco Lozano y su esposa doña Córdula Casado García, vecinos de Velliza, éstos, por su incomparencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Silvano Blanco Lozano y doña Córdula Casado García, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas treinta mil pesetas de principal y cincuenta mil de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenándoles a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercer día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

3.709—3.075

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, se ha declarado en suspensión de pagos al comerciante don Ricardo Izquierdo Espinar, vecino de esta capital, y en atención a ser el activo superior al pasivo, se le considera en estado de insolvencia provisional y se ha convocado a junta general de acreedores, para el día doce de diciembre próximo, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente, a efectos legales procedentes.

Dado en Valladolid, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

3.718—3.076

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva "Manufacturas Collado", con residencia en esta capital, calle Menéndez Pelayo, número 4, y acordado la intervención de todas sus operaciones, a cuyo fin han sido designados interventores los peritos mercantiles don José Benito Fernández y don Francisco Rosique Abril, y el Banco Castellano, en concepto de acreedor.

Lo que a medio del presente edicto se hace público a los efectos legales que procedan.

Dado en Valladolid, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

3.726—3.077

LUGO

CEDULA DE CITACION DE EVICION

En este Juzgado de primera instancia de Lugo, se tramita juicio de mayor cuantía, número 139 de 1962, en que es demandante doña María García y García y don José Pérez Garrido, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Fonsagrada, representados por el procurador don José María Cadaña Vázquez, contra don Manuel López López y don José Antonio Fernández Méndez, de esta vecindad, a quienes representa el procurador don Alfonso Tourón Tello, en reclamación de la suma de 389.702,30 pesetas y otros extremos. A instancia de la parte demandada, en providencia de 10 de agosto último, se mandó citar de evicción a don Félix Cuadrado Gutiérrez, notificándole la demanda y emplazándole por doce días para personarse en autos, y no habiéndose podido efectuar tal diligencia por fallecimiento del mismo, se dictó hoy providencia por la que se manda hacerlo a don Félix y don Fernando Cuadrado Díaz, vecinos de Valladolid, San Ignacio, número 1, y Lubiana, 16, 6.º izquierda, así como a las demás personas desconocidas e inciertas interesadas en la herencia del finado don Félix Cuadrado Gutiérrez, a todas las cuales se las cita como demandados de evicción, para que, en el plazo de doce días, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, expido la presente en Lugo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario (ilegible).

3.724—3.078

MADRID.—NUMERO 25

Don José Beguiristáin y Eguilaz, magistrado, juez de instrucción número 25, de Madrid.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 604 de 1962, que se sigue en este Juzgado 25 de Madrid, por falsedad y estafa, se ofrece el procedimiento a los desconocidos perjudicados por los hechos a que dicho sumario se refiere, que han pagado el importe de letras de cambio de 250 pesetas cada una como precio de libros titulados "Ré-

gimen Fiscal de Hacienda" y "Régimen Tributario de Hacienda", que no habían solicitado.

Dado en Madrid, a 8 de noviembre de 1962.—El juez de instrucción, José Beguiristáin y Eguilaz.—El secretario (ilegible).

3.744

MEDINA DEL CAMPO

Don Manuel Pérez-Minayo Urrutia, juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del procurador don Rafael Velasco Martínez, en nombre y representación de don Segundo Sanz Martín, contra don Mariano Gonzalo Barriales, sobre cobro de dos mil ciento ochenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas, para lo que le fueron embargados los bienes muebles siguientes:

Una máquina registradora, marca "Roch-CK" 5.369, pintada de verde claro, en perfecto estado de funcionamiento. Tasada pericialmente en la cantidad de once mil pesetas (11.000).

Un molinillo eléctrico, en funcionamiento, con todos sus elementos, marca "ES-CEL", Vol. 220-1/5 H. P., número 3.002. Tasado en cuatro mil pesetas (4.000).

Total quince mil pesetas (15.000).

Para la segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se ha señalado el día veinte de diciembre próximo venidero y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle de Gamazo, en esta Villa; advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Manuel Pérez Minayo.—El secretario, Eufelio Hernández.

3.667—3.079

TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE

NAVA DEL REY

REQUISITORIA

Juan Telesforo Oli Gabari, soltero, mayor de edad, taxista, vecino que fue de Pamplona, hijo de Vicente y Maximiana, cuyo último domicilio en aquella ciudad fue calle Lindachiquia, restaurante Catachú y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Nava del Rey, en término de diez días, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión, en virtud del sumario número 52 de 1961, por el delito de imprudencia con daños y uso de placa falsa en vehículos de motor, que se le sigue, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a la Policía en general procedan a su busca y captura, poniéndole, de ser habido, en prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en Nava del Rey, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

3.731

Juzgados municipales

PEÑAFIEL

Don Vicente Maniega Valdés, secretario del Juzgado comarcal de la villa de Peñafiel.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 37 del año en curso y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos. El señor don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de esta villa y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en virtud de denuncia formulada por don Alejandro González Tejero, contra doña Teresa Gandía Ruiz, sobre usurpación de funciones; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Teresa Gandía Ruiz a la multa, en concepto de pena, de quinientas pesetas que hará efectivas en papel de Pagos al Estado y a las costas del presente juicio y para la notificación de la presente sentencia al expresado condenado, hágase por medio de testimonio inserto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Burgos.

Y para que sea inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Peñafiel, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Vicente Maniega.

3.732

ANUNCIOS OFICIALES

Patronato de Santa Clara, de Tordesillas

ANUNCIO

La Administración del Real Patronato de Santa Clara, de Tordesillas, saca a subasta *ciento treinta y dos metros cúbicos novecientos veintinueve* decímetros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, correspondiendo (88,558 metros cúbicos) a madera de álamo blanco, y (44,371 metros cúbicos) a madera de olmo, de la "Ribera", propiedad de este Real Patronato, al pago de Muedra.

El tipo de tasación para el metro cúbico es el de:

Madera de álamo blanco, de cualquier calidad, 450 pesetas.

Madera de olmo, de cualquier clase, 450 pesetas.

El concurso se verificará el día 1 de diciembre próximo, a las trece horas, y se admitirán los pliegos hasta una hora antes del concurso, en la Administración del Real Patronato de Santa Clara, de Tordesillas.

Los pliegos se presentarán para dicho concurso, firmados, cerrados, lacrados y reintegrados debidamente, dirigidos al excelentísimo señor consejero delegado gerente del Patrimonio Nacional, quien hará la adjudicación.

Es requisito indispensable para tomar parte en el concurso, el haber depositado en la Administración de dicho Real Patronato, la cantidad de *diez mil pesetas*, haciéndose acompañar este recibo en el pliego de ofertas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, operaciones de marca y derechos de gestión técnica.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Administración referida.

Tordesillas, 10 de noviembre de 1962.—El administrador, Agustín Silva.

3.762—3.080

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE